



PROCESO: INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: LEYLA MAYENCE LOOR AVILA
RADICACIÓN: 2018-00272

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Mediante escrito allegado el 18 de noviembre de 2020 la señora LEYLA MAYENCE LOOR AVILA, en ejercicio del derecho de petición, solicita nuevamente se decrete medida cautelar dentro del presente proceso.

Previo a pronunciarse el Despacho acerca de la petición realizada por la señora LEYLA LOOR, se le indica, **que no es el derecho de petición la manera en que debe actuar dentro del presente proceso**, ya que como lo ha indicado la Corte Constitucional *“a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...) b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.”¹*

No obstante, en aras de salvaguardar el derecho de petición, se le indica a la demandante que su solicitud de levantamiento de la suspensión del presente proceso y el decreto de medida cautelar fue resuelta mediante auto del 9 de octubre de 2020, en el cual se indicó que documentos debe acreditar y allegar para ello, comunicando lo anterior a su correo electrónico el 29 de octubre de 2020, por tanto, estese a lo allí dispuesto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le advierte que en una próxima oportunidad el Despacho se abstendrá de resolver cualquier otra solicitud si no lo hace por los medios y mecanismos procesales correspondientes y además a través de abogado, ya que carece de derecho de postulación.

Sin más que agregar, comuníquese a la peticionaria la presente respuesta al correo electrónico de la misma.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 46 del 7 de
diciembre de 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria